



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Mino á 50 rs el semestre y 20 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 238.

LEONESES:

Hace tiempo vengo observando que los enemigos de la libertad constitucional, del bienestar y dignidad de los Españoles, abusando criminalmente de esa misma libertad conquistada por la revolución, cuidadosamente conservada por el Gobierno Provisional, y consagrada por la Nación reunida en Cortes Constituyentes, se agitan en esta provincia conspirando en favor, dicen, de un llamado Carlos VII, que aseguran ¡ha de hacernos á todos felices!

Tan insensata aspiración no era posible tomarla en serio, y se dejó correr como una de tantas extravagancias en que la humana debilidad con harta frecuencia incurre.

Mas, ciertas gentes acostumbradas á vivir del odioso privilegio, á considerar la fortuna agena patrimonio propio, á dominar las personas é imponerse á las conciencias, á procurarse gozos y felicidad á costa de las privaciones y humillación de sus semejantes, execrables vampiros de merecido estermínio, se han encargado ¡ilusos! de alimentarla con falaces promesas y punibles manejos, comprometiendo á incautos en criminales aventuras.

Pues bien; mi deber como

representante de un Gobierno paternal, creado y sostenido por la misma Nación reunida en Cortes, con la esclusiva incumbencia de procurar y conservar la paz y bienestar de todos los Españoles, me impone la obligación de daros la voz de ¡alerta!; de advertiros, á los pocos que tengais la debilidad de oír proposiciones subversivas; el seguro y sin fondo precipicio que irremisiblemente espera al que se deje seducir.

Quienes tengan aspiraciones legítimas, medios legales tambien tienen de hacerlas valer: la tribuna, la prensa, el derecho de reunion pueden libérrimamente utilizar los que á buena fé quieren mejorar lo existente: quienes á otros medios apelen, quienes se nieguen á recurrir, estar y pasar por el veredicto Nacional reconocen su mala causa; y así por medios violentos intentan hacerla prevalecer, son desleales y facciosos, que habrán de perseguirse con la mayor energía, y ser castigados con toda la severidad aplicable al reo de lesa Nación.

Leoneses, el aviso está dado; señalado el peligro tambien: si contra mis esperanzas se desoyera la voz de la razon, estar tranquilos y seguros que con rapidez y energía restablecerá el imperio de la ley vuestro Gobernador—
Tomás de A. Arderius.

Leon 23 de Julio de 1869.

Núm. 239.

Por el Sr. Comandante militar de esta provincia se ha señalado el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana para que todos los Señores Gefes y oficiales en situación de retirados, residentes en esta ciudad y sus inmediaciones, concurren á prestar juramento á la Constitución promulgada por las Cortes Constituyentes á su despacho cuartel de infantería y caballería, calle de la Rúa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 21 de Julio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 240.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederos á la busca y captura de los autores del robo de treinta onzas de oro, verificado la mañana del día 14 del actual en la casa del Párrago de Turnerus de la Valderia, y caso de ser habidos, ponerlos con los efectos robados á disposición del Juzgado de primera instancia de La Bañeza. Leon 23 de Julio de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

SEÑAS DE LOS LADRONES.

Cinco bombres armados, dos con revolver y uno con carabina.

Vestían tres de ellos pantalon, chaqueta corta de color rojo y sombreros gachos redondos, el uno de estatura corta y de unos 50 años, y los otros dos de estatura alta y no marcado de viruelas, como de 40 años para arriba y dos con seis caballerías.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR.

Obra-pia de Candamuella.

D. Francisco Garcia Alvarez, natural de Candamuella, condejo Babin, en la provincia de Leon, por su testamento otorgado el 9 de Setiembre de 1747 en la ciudad de los Reyes del reino del Perú, y por testimonio del escribano D. Francisco Estacio Melendez, nombró por su heredero y albacea á D. Gerónimo de Angulo, quien como tal y por escritura otorgada en dicha ciudad á 19 de Octubre de 1751 ante el propio escribano, dispuso por voluntad del testador, y entre otras cosas lo siguiente:

1.ª La creación de una escuela de primeras letras en el mencionado lugar de Candamuella para la enseñanza gratuita de los niños del mismo pueblo y de todos los otros demas lugares que quieran ó puedan concurrir á aquella á aprender la doctrina cristiana, buenas costumbres y demas nociones correspondientes á la instruccion que se da en una escuela de dicha clase. A este fin previno que el maestro encargado de la enseñanza, ha de ser de moralidad, caridad y acreditado celo para dar buen ejemplo á sus discipulos, y que sepa además escribir y contar bien; asignándole para su dotación anual la cantidad de «mil y cien reales,» con la precisa obligación de la enseñanza gratuita, y de rezar el rosario todos los dias en la escuela con los niños, por la intencion del fundador.

2.ª Estableció además en dicho pueblo una preceptoría, tambien gratuita, de gramática, con igual asignacion de «mil cien reales» para el preceptor: mas como en el día no se dá allí esta clase de instruccion, percibe dicha cantidad en virtud de orden superior el instituto de segunda

enseñanza de esta Universidad, en donde estudian gramática, y reciben además otros conocimientos los que se matriculan y concurren á él con tal fin.

3.º Por último y en virtud de voluntad expresa del testador consignó su citada albacea la cláusula siguiente:

«Qui se sacasen cuatro mil pesos, y se impondrán en renta á razón de un tres por ciento sobre buenas fincas, y de su producto se mantendrá en Salamanca un estudiante por tiempo de once años, y cumplidos se nombrará otro en su lugar, y el nombramiento del referido estudiante ha de ser por el Patrono que al presente es y en adelante fuere; y nombrará por primer Patrono á Don Manuel Antonio Sanchez y á Doña Francisca García Alvarez su esposa, sobrina del dicho Don Francisco García Alvarez; y que en primer lugar deba nombrar á sus hijos, nietos y descendientes, siguiendo la ley de la sucesion el mayor al menor; y a falta de la sucesion de varon en esta linea deban nombrar á los hijos, nietos y descendientes de D. Gaspar Alvarez y de Doña Maria Alvarez de Quirós su esposa, y á falta de que no haya en esta linea, ningún muchacho apto, ó que no quiera seguir la carrera de los estudios, pasará la tercera linea, en la que nombra á los hijos, nietos y descendientes de D. Manuel Rodriguez y Doña Isabel García su mujer, sobrinos del dicho D. Francisco, con las mismas condiciones arriba expresadas; y á falta de estos, á los hijos y descendientes de Don Francisco García Fernandez, sobrino asimismo del dicho Don Francisco y ausente en el lugar de Robledo; y a falta de todas pueda el Patrono que fuere nombrar á quien le pareciere mas conveniente, y el que fuese ha de ir con el cargo de estudiar estudios mayores, y aplicarse á ellos con el mayor esculado y celo.»

Como el servicio de dichas dos escuelas está atendida con el pago de su respectiva asignacion, solo resta por cumplirse la parte dispositiva referente á los estudiantes de la familia del fundador.

Todos aquellos que se consideren con derecho al goce de la pension y reúnan los requisitos prescritos en la cláusula fundacional que copiada queda, deberán acudir con sus instancias documentadas y en papel correspondiente á este Gobierno de provincia dentro del preciso término de cuarenta dias á contar desde la fecha de esta publicacion oficial, acreditando debidamente el derecho en que funden su pretension; en inteligencia que de no efectuarlo ninguno, ó bien intentándolo de un

modo improbante é ilegal y contrario á las prescripciones de la fundacion; sobre no ser oidos estos últimos y despues da procurar cubrirse mal corresponde las consignaciones anuales relativas á las dos escuelas de que vá hecho mérito, si hubiese fondos sobrantes, se dará á estas la aplicacion mas acertada, útil y provechosa, y que se oponga á las benéficas intenciones del piadoso fundador.

Los señores Alcaldes quedan desde luego encargados, pues así se lo recomiendo, para dar la conveniente publicidad á la presente circular.

Oviedo 31 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Eugenio Diaz Miranda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Beneficencia.

Esta Diputacion ha acordado prorogar hasta el día 8 de Agosto próximo, el plazo señalado para la presentacion de solicitudes de los que deseen optar á los destinos de Administrador y Capellan del Hospicio de Leon, dotados con los sueldos y fianza que se expresó en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 82, Leon 20 de Julio de 1869.—El Presidente, *Tomás de A. Arderius.*

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se anuncia el pago del capital é intereses de imposicion en metálico en la Caja de Depósitos, ya sean voluntarios ó necesarios caudados, que no excedan de 300 escudos; los intereses vencidos en 30 de Junio último de los que excedan, en metálico ó efectos de la Deuda; los de cupones de bonos del empréstito de 200.000 escudos y los de resguardos interiores de los mismos.

Acordada por la Direccion general de la Caja de Depósitos la devolucion de las imposiciones que no excedan de 300 escudos en metálico, voluntarios y necesarios, ha dispuesto que esto se efectúe por la Tesoreria de la Caja central, á donde los imponentes pueden acudir con los nuevos resguardos por sí, por medio de apoderado, ó endosando las cartas de pago, y en las Oficinas centrales se facilitarán gratis las facturas necesarias, cuyo servicio ha empezado el 19 del actual.

Para la satisfaccion en esta provincia de los intereses de imposiciones en metálico mayores de la citada cifra, cuyos nuevos resguardos se hayan recojido y

de los de efectos de la Deuda, consignado el pago en esta Tesoreria vencido en 30 de Junio último, acudirán los interesados á la Intervencion antes Cuadrada, donde se les será gratis de sus carpetas duplicadas que precisen. Y finalmente para el pago de cupones de bonos del empréstito de 200.000 escudos é intereses de resguardos de los mismos ó falon, correspondientes al último semestre.

Y se ruega á los Sres. Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad á este aviso en provecho de sus administrados.

Leon 21 de Julio de 1869.—Jovito Riestra.

Recibos talonarios.

El Sr. Delegado del Banco de España para la recaudacion de contribuciones en esta Provincia, dice á esta Administracion económica de mi cargo con fecha 8 del corriente lo que sigue:

«Centratados por esta Delega-

cion el número de pliegos talonarios para la recaudacion de contribuciones en el corriente año económico, lo participo á V. S. á fin de que se sirva ordenar se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, y sepan que pueden proveerse en esta oficina de los que tienen que acompañar á los repartimientos de Territorial y Matriculas de Subsidio Industrial al presentar estos para su aprobacion. Al mismo tiempo ruego á V. S. las prevenga que los encargados de recogerlos deban venir acompañados de un recibo del Alcalde en que conste el número de pliegos que se le hayan de entregar.»

Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de esta Provincia para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, surta los efectos á que se dirige la comunicacion preinserta. Leon 15 de Julio de 1869.—El Gefe de la Administracion Económica, Jovito Riestra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ANUNCIO DE SUBASTA.

D. Jovito Riestra, Gefe de la Administracion Económica de esta provincia.

Hago saber: que por orden de ocho de Junio último comunicada por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 30 del mismo; se manda proceder á la venta en pública subasta de la pólvora de caza superior y de minas, existente en los almacenes de esta capital y los de las Subalternas de la provincia que habrá de realizarse á la una de la tarde del día 7 de Agosto próximo en el despacho de esta Administracion y en las Subalternas que se citan en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta: Leon 20 de Julio de 1869.—Jovito Riestra.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de la clase de mina y de caza superior que existen en los almacenes de esta Administracion y en las de las Subalternas de la provincia segun resulta del siguiente estado.

ADMINISTRACIONES.	Pólvora de caza superior.		Pólvora de minas.	
	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.
Leon.	»	»	2185	»
Astorga.	»	»	42	»
Pola.	25	2	»	»
Valderas.	61 ½	6	»	»
Villanueva.	23	2	»	»
Ponferrada.	»	»	349	»
Ambasmesias.	41 ½	4	»	»
Puente Domingo Florez.	50 ½	6	»	»
	210 ½	»	2576	»

1.º El remate de los expresados 210 kilogramos de pólvora de caza superior y los 2.576 de minas tendrá lugar á la una en punto del día 7 de Agosto próximo en el despacho del Sr. Administrador á presencia del Gefe de Intervencion y del escribano previos los anuncios correspondientes en el Boletín oficial de la provincia y en la fijacion de carteles en los sitios de costumbre, con iguales formalidades y en el mismo día y hora se subastarán en las Subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas.

2.º El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes de 10 kilogramos formando la fraccion el último lote.

3.º El tipo que se fija á cada lote es de un escudo 250 milésimas al kilogramo de la superior de una y el de 400 milésimas de escudo al de la de minas, debiendo desecharse toda proposición que no llegue á dicho tipo.

4.º Los licitadores podrán hacer proposición á uno ó mas lotes con sujeción al modelo.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura publicándose á la una y media su contenido por el orden que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego á ningún licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de provincia ó en la Administración Subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de lotes á que se refiera su proposición segun el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultaran proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio de lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitación verbal por espacio de 5 minutos, no haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto de las que se refieren á lotes de las Subalternas, la adjudicación provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva, procederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas Subalternas.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse el pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se extendiere del remate tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes; así como la copia de dicho documento que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10.º La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Rentas, segun su importancia y su valor haya sido satisfecido.

11.º Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciese en este plazo se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

12.º El rematante abonará además de los lotes que se le adjudiquen, 400 milésimas por cada envase en que esté contenida la pólvora sea cajón ó sacco.

13.º Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

14.º En todo cuanto no esté previsto en este pliego, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de esta provincia número ... fecha ... del mes ... se obliga á tomar lotes de pólvora de la clase de ... existentes en la Administración de (y tantos en las de) por el precio de ... escudos ... milésimas cada lote renunciando al depósito de ... escudos ... milésimas que ha hecho para tomar parte en la licitación si no cumplierse con las condiciones del citado pliego.

Fecha y firma.

Junta provincial de 1.ª enseñanza.

Se hallan vacantes, y han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de idoneidad que exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 las escuelas públicas que á continuación se expresan.

ELEMENTALES DE NIÑOS.

Las de Cimanes de la Vega y Santiago Milas, dotadas cada una

cuadroscientos cincuenta escudos anuales.

ELEMENTALES DE NIÑAS.

Las de Lucillo, Soto de la Vega, Saludes de Castroponce y Villarrubin con ciento sessenta y seis escudos cada una.

INCOMPLETAS Y TEMPORERAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Prada de la Sierra,

Manjarin, la Maluenga, Cuervas y A guinos dotada cada una con veinticinco escudos anuales.

Partido de La Bañeza.

La de Reparator del Páramo, dotada con cincuenta escudos anuales; la de S. Martín de Torres con treinta y seis y la de la Antigua con veinticinco.

Partido de Leon.

Las de Castriello y Santa Oloja, Villataral, y Villarroya y Otero dotada con treinta y seis escudos; y las de Tolinas, Mózara, Oveina y la Aldoa con veinticinco.

Partido de Marín de Paredes.

La de Mora dotada con treinta y seis escudos; y las de la Majúa Huezas, Saguera y Miñera con veinticinco.

Partido de Ponferrada.

La de Campo, dotada con ciento ochenta escudos anuales; la de Puente Domingo Florez con treinta y seis, y la de Pinout, Argayo, S. Pedro de Paradela, S. Pedro de Montes, Peñalba, Ferradillo y Sta. Lucía, Pontubiego, Lomba, Sta. la Villa, Acevo, Boeza, y Tremor de Abajo con veinticinco.

Partido de Ruano.

Las de Escaro, Pedrosa, Salio, Sabero y Loidares, con la dotación de treinta y seis escudos cada una; y las de Anelles, la Puerta, Salouen, Bulbuena, Huella, Boca de Húrgana, los Espajos Llanabes, Selicos, Sotillos y Oteros; Fuentes de Peñacorral, Ozejo, Camisillo, Valdibanes, Avuñada, Oronas y Villaveca con la de veinticinco.

Partido de Sahagún.

Las de Castellanos, Remelo, Villahoga, Carbajal, y Villazanzo, Villaquejuna, S. Cipriano, Santa María del Rio, Castroña y Villapenedil, dotadas con treinta y seis escudos; y las de Quintanilla de Almonza, Bancidas, Sta. María del Monte, Castriello, Villanueva, Púrcio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herberos y Villaslán con veinticinco.

Partido de Valencia de D. Juan.

La de Pajares de los Oteros, dotada con cien escudos; la de Palacios de Fontecha con cincuenta; las de Villagallegos, Sta. María y Pontanil, Castrovogt, Javares y Villavidal con treinta y seis, y la de S. Pedro de los Oteros con veinticinco.

Partido de la Vecilla.

Las de la Vecilla, Campoher-

moso, Grandoso, las Belas, Barrio de las Ollas, la Candina y Sopena, dotadas con veinticinco escudos.

Partido de Villafraanca.

La de Otero, dotada con cien escudos anuales; la de Villademones con cincuenta; las de Tejedo, Luernas, Burjas y Cueto con treinta y seis; y las de Corrales, Villasuñil, Sorbeira y Balouta con veinticinco.

INCOMPLETAS DE NIÑAS.

Las de Audanzas, Laguna Dalgá, Cubillos, Valle de Pinolledo, Otero y Toral de los Bados, notadas cada una con ciento diez escudos anuales.

Además del sueldo fijo señalado á cada esonala, los Maestros disfrutarán casa-habitación decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Junta en el término de treinta dias contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas la documentación conveniente á acreditar que reúnen la aptitud legal necesaria para el desempeño de la escuela á que respectivamente opten, sin lo cual ó pasado dicho plazo no le serán admitidas.

Leon 20 de Julio de 1869. — El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela. — Benigno Royero, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Tomás Marcelo Sando, Jefe de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hay ahora que por hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Narciso Rodríguez, vecino de Azadinos, en causa criminal que se le siguió por hurto, se saca á pública subasta los bienes siguientes.

Esc. 301.

Una casa en el casco de Azadinos, calle y barrio de Tudela, que consta de cuatro vigadas cubiertas de teja y cinco vigadas cubiertas de paja, con su corral y tres árboles frutales tasada en . . . 300

Un prado en el término misto de Azadinos y Villavalter á las tier-

ras de las eras con árboles de chopo de cinco heminas tasada en. . . 200

Una tierra término misto de los dos pueblos referidos al prado moral, hace ocho heminas centenal en. . . 40

Otra tierra á las oras término de los dos pueblos, hace cuatro heminas, centenal tasada en. . . 20

Otra centenal término de Azadinos á los palomares hace siete heminas tasada en. . . 32

Otra en dicho término al Cascaron, centenal, hace cinco heminas, tasada en. . . 50

Total. . . 642

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adquisición de los referidos bienes, puedan acudir el día cinco de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana á hacer las posturas que tubiere por conveniente, en la Sala de audiencia de este Juzgado ó bien en el pueblo de Azadinos donde simultáneamente se celebrarán los remates.

Dado en Leon á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de su Semería, Antonio García Ocon.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y segunda vez, cito, llamo y emplazo á Santiago Lazo Perez, vecino de Escobar contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo ejecutado en la casa de Manuel Gago su convecino, pum que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en término de nueve dias que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa, y no haciendolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fabian Gil Perez.—Por mandado de su Sria., Lorenzo Felipe y Godoy.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustaquio y Nicomedes del Barrio Alonso, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo ejecutado en casa de D. Matias Castro de esta villa, para que se presenten en mi Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de esta causa, y si á si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que tuvieron, y no habiendolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sahagun á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fabian Gil Perez.—Por mandado de su Sria., Lorenzo Felipe y Godoy.

D. Federico Leal y Marugan, Juez de primera instancia del partido de la Bañeza.

Por el presente se cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de cinco dias, á Francisco y Manuela Martínez Rubio, hijos de Miguél y Rosa hoy difuntos, vecinos que fueron de esta villa, de donde aquellos son naturales casado el primero y de oficio curtidor, soltero el último y de oficio carpintero, que han tenido ha poco tiempo su residencia en Medina del Campo y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á contestar á una demanda que contra ellos que como herederos de la Rosa y otros que lo son de D. Eugenio Rubio y D. Froilan Alvarez, ha promovido Francisco Fernandez como marido de Lorenza Gutierrez vecinos de Sueros de la Cepeda, en reclamacion de la tercera parte de los bienes que constituan la herencia colativa de San Pedro y San Pablo, fundada en la parroquia de Santa Maria de esta villa; en la inteligencia de que no compareciendo en di-

cho término se seguirá en rebeldia el expediente en los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en la Bañeza á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Federico Leal.—Por su mandado.—Mateo Maria de las Heras.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villaced.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia en cuyo término se crean agravados por cualquier error que se haya padecido al fijar el tanto por ciento, pueden reclamar por escrito ó de palabra, pues pasado sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Villaced Julio 17 de 1869.—Mateo Malagon.

Alcaldia constitucional de Laguna de Negrillos.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término los que se crean agravados por cualquier error que se haya padecido al fijar el tanto por ciento, pue la reclamar ó de palabra ó por escrito; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará todo perjuicio. Laguna de Negrillos y Julio 17 de 1869.—El Alcalde, Agustín Vivas.

Alcaldia constitucional de Valle de Pinolledo.

Terminados los trabajos de rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del corriente año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los contribuyentes que dicho documento estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial en cuyo término se oirán las reclamaciones que se presenten, pasado el cual no serán atendidas parándose el perjuicio que haya lugar. Valle de Pinolledo 16 de Julio de 1869.—El Alcalde, Bernardo Alvarez.

Alcaldia constitucional de Castifalé.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, se halla espuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término los que se crean agravados por cualquier error que se haya padecido al fijar el tanto por ciento, pueden reclamar por escrito, ó de palabra, pues pasado sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio. Castifalé Julio 18 de 1869.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Alcaldia constitucional de Quintana del Castillo.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza general imponible de este municipio, que ha de servir de base al repartimiento que se forma para el año económico de 1869 á 1870, se ha fijado al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, dentro de los cuales podrán enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente pues pasados no serán oidas. Quintana del Castillo 16 de Julio de 1869.—El Alcalde, Pedro Nuevo.

Alcaldia popular de Campomaraya.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial, en cuyo término los que se crean agravados por error que se haya cometido en el tanto por ciento que se les fijó, pueden reclamar en la forma que está aludido: pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Campomaraya Julio 20 de 1869.—El Alcalde, Juan Ovalle.—P. A. D. A. y J. P., Ramon Paz y Rivas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 18 del corriente se estravió del pueblo de Santa Marina del Rey, una yegua de las señas siguientes: de 5 años, pelo negro, casco redondo, agriones en los corbejonas, quien sepa su paradero avisará en Leon á Guernsindo Criado, posada del caño badillo, quien gratificará.

Imprenta de Miñón.